

E/R

1430



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|                     |                   |
|---------------------|-------------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS |                   |
| MESA DE MOVIMIENTO  |                   |
| 13 OCT 2016         |                   |
| Recibido.....       | Ha. <i>1430</i>   |
| Exp. N°.....        | C.D. <i>32063</i> |

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Modificación de los Artículos 20, 22 y 31 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510**

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese el Artículo 20 de la Ley 12.510 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo presentará a la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de presupuesto en la fecha que determina la Constitución Provincial, aprobado en acuerdo de Ministros, fundamentando su contenido y con un nivel de desagregación que permita ejercer las valoraciones cualitativas y cuantitativas conforme sus atribuciones y la distribución analítica del presupuesto de acuerdo a los niveles de crédito limitativo vigente."*

**ARTICULO 2°.-** Modifíquese el Artículo 22 de la Ley 12.510 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 22.- Presentado el proyecto de Presupuesto General a la Cámara de Diputados, cualquier modificación que se considere indispensable introducir desde la fecha de remisión y antes de su sanción, motivará un pronunciamiento expreso del Poder Ejecutivo, que será comunicado, acompañando los elementos de juicio que permitan apreciar las situaciones que la fundamentan."*

**ARTICULO 3°.-** Modifíquese el Artículo 31 de la Ley 12.510 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:


*"ARTICULO 31.- Autorízase a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para reajustar los créditos de su presupuesto jurisdiccional debiendo comunicar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo las modificaciones que se dispusieren. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados sin más restricciones que las que esta ley les asigne y sin originar aumentos automáticos para ejercicios futuros ni incrementos en las remuneraciones individuales, sobreasignaciones u otros conceptos análogos de gastos en personal o compensaciones o reintegros en favor del mismo, excepto cuando el Poder Ejecutivo Provincial le otorgue un refuerzo presupuestario para financiar mejoras salariales o para creación de cargos por un período menor a doce (12) meses. El Poder Ejecutivo Provincial, junto con el proyecto de*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*Presupuesto General de la Administración Provincial elevará a la Cámara de Diputados el anteproyecto preparado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, acompañando los antecedentes respectivos cuando las estimaciones efectuadas por dicha Corte no coincidan con las del proyecto general."*

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Sergio Mas Varela**  
**Diputado Provincial**



### Fundamentos:

Señor Presidente:

El presupuesto es uno de las cuatro partes, fases o etapas elementales de la actividad financiera del Estado. Podemos decir que para la organización estatal moderna es una etapa elemental, ya que se presenta como actividad planificada con precisión sobre el conjunto de gastos y sus recursos previstos por adelantado, donde en principio no puede haber gasto ni ingreso que no se haya incluido en dicha planificación.

Este proyecto busca devolver a la Cámara de Diputados de la Provincia el control y análisis primario del Proyecto de Presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo, modificando lo actualmente dispuesto por la Ley 12.510 (conforme artículo 20) que admite el ingreso del proyecto por cualquiera de las Cámaras. *"...presentará a la Honorable Legislatura el proyecto de presupuesto..."*

La razón de esta propuesta tiene que ver con la necesidad de devolver una potestad que desde el origen de la actividad financiera presupuestaria y la normativa nacional ha correspondido a la Cámara de Diputados en su carácter de representación popular, teniendo esta misma recepción en varios ordenamientos de nuestras provincias hermanas.

Observando el nacimiento del presupuesto como garantía de la población frente a las decisiones del Rey, en 1215 los barones ingleses lograron a través de la sanción de la Carta Magna limitar la creación de imposiciones contributivas de manera unilateral por el Monarca sin el consentimiento del Consejo del Reino. Los conflictos se hicieron cada vez mas complejos en la lucha por imponer tributos por fuera de la Carta, y para 1628, bajo el reinado de Carlos I se sanciona la "Petition of Right" (petición de derechos) donde consagra entre otras garantías para la población la imposibilidad total de imponer tributos sin autorización del Parlamento. Este proceso de protección se terminó afirmando con el "Bill of Right" de 1689 donde en primer término separaron las finanzas de la Corona de las finanzas de la Nación y en segundo término declara ilegal toda exacción de dinero que se realice sin la autorización del parlamento. Desde 1911 la Cámara de los Comunes (elegidos democráticamente por la población) tiene mayores potestades que la Cámara de los Lores destacándose que en materia de Leyes Impositivas y Financieras la iniciativa se realiza por la misma, así por tradición el presupuesto ha seguido el mismo camino iniciándose por la Cámara de los Comunes.

La iniciativa del Poder Ejecutivo requiere su primer paso dentro de la Legislatura Provincial por la Cámara que mejor representa de manera directa a la población, no queremos decir que el Senado no tiene representación, porque es elegido por el pueblo santafesino pero su base política – representativa territorial son los departamentos.

A nivel de derecho comparado hemos mencionado el sistema del Parlamento Británico que posterior a 1911 el peso de la Cámara de los Comunes y las posteriores Actas Parlamentarias han concluido sobre la decisión de los primeros ministros de presentar por dicha cámara el Proyecto de Presupuesto. También de modo muy parecido pero contemplado por la Constitución, los Estados Unidos y su práctica financiera considera que toda medida que se tome respecto a las rentas públicas debe originarse en la Cámara de los Representantes, siendo praxis el ingreso del presupuesto por la Cámara de Representantes, aunque tenga tratamiento conjunto de los comités de presupuesto de ambas cámaras.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En el derecho local encontramos la fuente de esta propuesta en el sistema presupuestario nacional. La Constitución Nacional no dispone en cual de las Cámaras debe presentarse el Proyecto de presupuesto, solo entiende expresamente que es competencia de la Cámara de Diputados la iniciativa de leyes en materia de contribuciones (art. 52), sin embargo como dispone la doctrina y ha sucedido en la práctica salvo condiciones excepcionales la iniciativa ha correspondido a la mencionada, esta situación se ha afianzado con la sanción de la Ley Nacional 24.156 de Administración Financiera y Control, cuyo artículo 26 ha resuelto el dilema considerando expresamente que la presentación del Proyecto de presupuesto debe hacerse a la Cámara de Diputados de la Nación.

En sentido similar encontramos también fuente suficiente y coherente con nuestra propuesta, en legislaciones provinciales que determinan la obligación del Ejecutivo Provincial de ingresar el Proyecto de presupuesto ante la Cámara de Diputados. Así observamos lo dispuesto por la Constitución de Mendoza en su artículo 74 apartado 1), la Constitución de San Juan en su artículo 189 apartado 5 y su correlato en la Ley de Administración Financiera Control Interno en el Sector Público y Responsabilidad de los Funcionarios (Ley 603-I -6905) artículo 26, y en la Ley de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Chaco (Ley 4787) en su artículo 44.

La respuesta a los interrogantes sobre lo que sucederá con el destino de la administración financiera, algo que parece sumamente alejado de lo cotidiano pero que en realidad nos rige día a día, desde el transporte público que vamos a utilizar, pasando por el sistema de salud que precisamos, la seguridad de la población y los gastos que deben preverse en materia de impuestos, entre otros fines que integran dicha actividad, merecen una respuesta de quien directamente entabla representación proporcional con el pueblo santafesino, y por ello el ingreso y el primer debate sobre el presupuesto no puede sino ser a través de la Cámara de Diputados.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



**Sergio Mas Varela**  
**Diputado Provincial**